

RESOLUCIÓN 210-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de*

igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres... ”;*

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo...”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de octubre de 2017, mediante Resolución 185-2017, publicada en el Registro Oficial No. 119, de 14 de noviembre de 2017, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y PICHINCHA”;*
- Que** mediante Oficio s/n, de 7 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora María Cristina Vivar Bimos, comunicó que: *“... con la documentación anexa he acreditado legalmente mi actual estado de salud, situación que imposibilitaría cumplir de manera óptima la funciones inherentes al nombramiento expedido a mi favor como Defensora Pública en la Provincia del Azuay, siendo absolutamente legal y procedente, presento **FORMAL EXCUSA** para aceptar el cargo para el que he sido designada, esto es Defensora Pública en el Cantón Ponce Enríquez Provincia del Azuay, debiendo como consecuencia de esta excusa dejarse sin efecto el mentado nombramiento y, además, al amparo de **similares resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura así, No 053-2016 y 071-***

2016 de fechas 04/04/2016 y, 27/04/2016 respectivamente, **SOLICITO** comedidamente se resuelva favorablemente, disponiendo mi reintegro al banco de elegibles del cual he formado parte hasta antes de la resolución fechada 12 de octubre de 2017”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5429-M, de 17 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2017-0172-M, de 15 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el Oficio s/n, de 7 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora María Cristina Vivar Bimos en el que presenta la excusa para aceptar el cargo de defensora pública de la provincia de Azuay y solicita el reintegro al banco de elegibles que se encuentra en la Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARÍA CRISTINA VIVAR BIMOS, AL CARGO DE DEFENSORA PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE AZUAY; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2017, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora María Cristina Vivar Bimos, al cargo de Defensora Pública, para la provincia de Azuay; quien fue nombrada mediante Resolución 185-2017, de 12 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 185-2017, de 12 de octubre de 2017, el casillero de la provincia de Azuay, que corresponde al nombramiento de la doctora María Cristina Vivar Bimos, al cargo de Defensora Pública de la provincia de Azuay.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la doctora María Cristina Vivar Bimos.

Artículo 4.- Reintegrar a la doctora María Cristina Vivar Bimos, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

